



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Con el creciente uso de sistemas de alta tecnología (radares u aparatos similares) para el cobro de multas, en los que se han percibido una serie de irregularidades en donde se aplican aquellas, respecto a la autorización de las empresas, homologación de los instrumentos empleados, sujetos que intervienen en el acto, etcétera.

Y teniendo en cuenta que en la actualidad en aquellas provincias que tienen a cargo el cobro judicial a cargo de equipos particulares de abogados han tenido problemas con los porcentajes que los equipos intervinientes incorporan a la multa impuesta y se han transformado en estudios jurídicos que manifiestan una voracidad recaudatoria que no se compadece con los principios de la Ley Nacional de Tránsito.

Que existen innumerables casos de personas a los que se les han vulnerado el derecho de libre tránsito, restringiéndoselo de manera arbitraria y sin mantener el derecho de una justa defensa.

Que según lo explicitado en artículo 2° de la ley n° 24.449 referido a la competencia indica que son las autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley, a la que la provincia adhiere a través de la ley provincial n° 2942, los organismos nacionales, provinciales y municipales que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a esta.

Que el Poder Ejecutivo Nacional concertara y coordinara con las respectivas jurisdicciones las medidas tendientes al efectivo cumplimiento del presente régimen.

Que asimismo podrán asignar las funciones de prevención y control del tránsito en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional a Gendarmería Nacional y otros organismos existentes, sin que el ejercicio de tales funciones desconozcan o alteren las jurisdicciones locales.

Que cualquier disposición no debe alterar el espíritu de esta ley, preservando su unicidad y garantizando la seguridad jurídica del ciudadano.

Que en el artículo 2° de la ley provincial n° 2942 en su inciso c), explicita "Es autoridad de aplicación y comprobación de las normas en materia de seguridad y circulación del tránsito público, que en el presente y su reglamentación se establecen, la Policía de la Provincia, dando intervención a las autoridades que en materia de tránsito corresponda, en los casos específicos que se establezca, como así, el juzgamiento de las infracciones a las mismas. Sin perjuicio de lo que se establece en el párrafo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

anterior, el Poder Ejecutivo, podrá celebrar convenios en los términos del artículo 2° de la ley n° 24.449 y su reglamentación, con ratificación de la Legislatura Provincial conforme al artículo 181, inciso 13 de la Constitución Provincial".

Que es fundamental que toda nueva medida que se tome con respecto al tránsito tenga un directo correlato con el estado de los caminos y la señalización, que permita a los usuarios tener la información y las condiciones que aseguren su transitabilidad dentro de las normas, y no priorizar medidas que tengan que ver con aspectos meramente recaudatorios.

Que al no haberse seguido las vías que en forma explícita se preveen para estos casos y realizarse la contratación directa en el marco de la ley n° 847, se han detectado irregularidades y que debió realizarse a través de un llamado a licitación pública.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Fiscalía de Investigaciones Administrativas que vería con agrado que concluido el proceso y dictamen de la revisión del contrato con la prestadora de servicios Control Sur, se de vista a esta Legislatura.

Artículo 2°.- De forma.